

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La Dasonomía sigue en su desarrollo progresivo a las demás ciencias auxiliares que le sirven de fundamento; y al estudiar con atención el avance de éstas, descúbrese entre una y otras nuevas relaciones, que conducen a un conocimiento más exacto de las condiciones de vegetación y utilidad de los montes, que el Ingeniero ha de estudiar y ordenar para el que disfrute de sus productos alcance el mayor provecho posible. Por esto, la observación directa de ciertos hechos naturales, que sirvieron a los primeros dasonomos para sentar las bases de la Ciencia de montes y marcar sus derroteros, extiende su radio de acción, apoderándose de los nuevos conocimientos adquiridos por las demás ciencias y contrastándolos con las provechosas enseñanzas de la práctica en los Institutos de experiencias técnicas que, al amparo de las Escuelas forestales, funcionan con gran éxito desde hace tiempo en Alemania, Suiza, Austria, Francia y otros países.

La germinación de las semillas forestales, desarrollo de las plantitas en su primera edad, condiciones del suelo para obtener el máximo crecimiento, estudio de las relaciones entre las propiedades del suelo y la vegetación, influencia de las condiciones del clima, ensayo sobre cultivo de especies exóticas de crecimiento rápidos y madera resistente, investigaciones sobre los productos que puedan utilizarse de los montes y transformaciones que deben sufrir para su aplicación a diversas industrias, tablas de producción, etc., son otras tantas cuestiones que se estudian en los estable-

cimientos de experimentación, aparte de los ensayos sobre la calidad de las maderas y demás productos forestales y del estudio de cuanto pueda servir de guía al Ingeniero para dirigir los montes sometidos a su cuidado y obtener de ellos la mayor y mejor producción, y, por lo tanto, la renta más elevada posible.

No existe en España establecimiento alguno de esta clase, que tantas utilidades ha de reportar, y ningún Centro más indicado para encargarse de él que la Escuela especial de Ingenieros de Montes, que puede prestarle el valioso concurso de sus Profesores y la cooperación de sus alumnos en los ejercicios prácticos y auxiliares de estos trabajos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 15 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Centro de Experimentación forestal, que se denominará Instituto Central de Experiencias técnico-forestales, el cual estará unido a la Escuela especial de Ingenieros de Montes, y de ella dependerá en todo lo que se refiere a su administración y funcionamiento. Tendrá por objeto este establecimiento:

A) Contribuir al progreso de la ciencia dasonómica, y muy principalmente al fomento de los montes de utilidad pública, introduciendo en ellos todas aquellas mejoras que por haber sido previamente estudiadas por los métodos de experimentación ofrezcan garantías suficientes de acierto.

B) Cooperar al adelanto de la industria forestal, dando a conocer la calidad y las propiedades físico-químicas y resistencia de las maderas, corcho, resinas, materias curtientes, espartos y demás productos forestales.

C) Completar la enseñanza de los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Art. 2.º Será Director del Instituto

Central de Experiencias técnico-forestales el que lo sea de la Escuela.

Art. 3.º Las investigaciones, ensayos y operaciones que se hayan de hacer en aquel establecimiento, se practicarán por los Profesores e Ingenieros de la Escuela. La participación que los alumnos hayan de tener en estos trabajos se determinará por el Director, con el carácter de ejercicios prácticos.

Art. 4.º El personal de Ayudantes de Montes y administrativo que haya de formar parte del Instituto Central se fijará en la próxima ley de Presupuestos. El de Maquinistas, operarios y peones que necesite, según la importancia de los trabajos que se hayan de emprender en cada año, se fijará por el Director, dentro de los créditos que se autoricen para los gastos del Instituto Central.

Art. 5.º Para la instalación de éste y su conservación durante el año actual, se reservará desde luego el crédito de 5.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para estudios técnico-forestales. En los años sucesivos el Director someterá a la aprobación de la Superioridad, con la oportunidad debida, el correspondiente presupuesto de gastos.

Art. 6.º En los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la provincia de Avila con los números 80, 81 y 82, denominados respectivamente Pinar de Peguerinos, Pinar de Santa María y Pinares Llanos, afectos a la Escuela, para los fines que se determinan en el art. 67 del Reglamento de ésta, podrá el Instituto Central hacer las experiencias y ensayos que estime convenientes, con tal de que estos ensayos y experiencias no se opongan sustancialmente al proyecto de Ordenación a que el último de los montes expresados se halla sometido.

Art. 7.º Formando el Instituto Central una dependencia de la Escuela, podrá utilizar en sus trabajos de investigación los laboratorios, gabinetes, biblioteca, talleres, máquinas, herramientas y otros efectos de la pertenencia de aquélla.

Art. 8.º El Director se comunicará directamente con los Centros análogos del extranjero y con los Jefes y dependencias de los diversos servicios del ramo de Montes en España, recabando de estos últimos cuantos datos y noticias interesen al Instituto Central, así como también el envío de muestras de productos forestales que hayan de ser objeto de ensayo,

siendo de cuenta de dicho Centro de experimentación el abono de los gastos que ocasione este último servicio.

Art. 9.º El Director, de acuerdo con la Junta de Profesores de la Escuela, formulará y elevará a la aprobación de la Superioridad el Reglamento e instrucciones porque se ha de regir el Instituto Central de experiencias técnico-forestales.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

EXPOSICION

SEÑOR: La facultad conferida a la Administración por el art. 13 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, de poder ejecutar en una línea férrea aquellas obras que el concesionario ó arrendatario de un ferrocarril no hubiese llevado a cabo, faltando a las condiciones de su concesión, ó de aquellas otras que fuesen necesarias para reparar daños causados en el ferrocarril, ó atender a la debida conservación del mismo, interviniendo los productos de las estaciones a fin de atender al pago de dichas obras ó reparaciones, exige en la mayor parte de los casos que se adopte una resolución urgente acerca de este último extremo lo cual sólo puede hacerse por la Administración Central, en cuyo poder se encuentran siempre los datos y documentos necesarios para poder disponer la incautación de los fondos de las estaciones, fundamentando debidamente esta resolución.

Con el indicado objeto, conviene reformar la redacción del art. 23 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, que atribuye la facultad de disponer la incautación de los fondos de las estaciones a los Gobernadores de las provincias, en el sentido de recabar esta facultad para la Administración Central, determinando al propio tiempo que, cuando llegue el momento de ejecutar lo dispuesto, se acuda a las Autoridades locales competentes para que presten el auxilio necesario a los funcionarios encargados de la ejecución de las obras.

Fundándose en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 15 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el art. 23 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, quedando sustituido por el siguiente:

«Art. 23. Cuando en los plazos marcados a los concesionarios ó arrendatarios no reparen las faltas y daños causados, ó no se hagan las obras mandadas ejecutar, los Jefes de División de ferrocarriles, previa orden de la Dirección general de Obras públicas, repararán dichas faltas y daños, ó harán las obras necesarias por el sistema de administración. El Ministro de Fomento dispondrá la incautación de los fondos de las estaciones y determinará en cuáles de éstas ha de aplicarse tal medida, para atender al pago de dichas obras ó reparaciones.

De los fondos incautados se dará recibo a los Jefes de las estaciones, cuyos documentos se canjearán después por las cuentas justificadas de gastos en la forma que se acreditan los de las obras del Estado. Si hubiese oposición al incautarse de los fondos, se reclamará el auxilio de las Autoridades provinciales ó municipales competentes en el territorio donde se hallara enclavada la estación, viniendo aquéllas obligadas a prestarlo hasta con la fuerza material de que dispongan, con cuyo objeto se les dará conocimiento de la Real orden que haya dispuesto la incautación.»

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales de Cercedilla, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo al nombramiento de Depositario de fondos municipales de Cercedilla, provincia de Madrid.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento trató de celebrar sesión el día 25 de Marzo último, y no pudiendo verificarse por falta de número de Concejales, citó a la supletoria, que tuvo lugar el día 27, en la que se acordó la separación del Depositario y la del alguacil, nombrándose a las personas que debían sustituir a dichos funcionarios interinamente. Concurrieron a esta sesión sólo el Alcalde y tres Concejales, acordándose los nombramientos por dos votos, por haberse abstenido los otros dos Concejales por tener parentesco con los agraciados.

Varios Concejales interpusieron recurso contra ese acuerdo, exponiendo al Gobernador: que los nombrados son parientes del Alcalde, del Teniente de Alcalde y de otros dos Concejales que asistieron a la sesión; que el nombrado para Depositario no tiene verdadera responsabilidad económica, ni se le ha exigido la fianza que determina la ley; que el Ayuntamiento tenía un Depositario; que no sólo

había prestado fianza, sino que es el primer contribuyente del pueblo, pero que no es pariente del Alcalde ni hermano de un Teniente de Alcalde; que el acuerdo se tomó acerca de un asunto no señalado en la convocatoria ni anunciado en sesiones anteriores, por lo cual es nulo, según lo prescrito en el art. 103 de la ley Municipal y en la Real orden de 16 de Octubre de 1894; que los Concejales que no estaban presentes cuando se tomó el acuerdo forman la mayoría; que la sesión no se celebró a la hora acostumbrada, adelantando el reloj y dando lugar a que los demás Concejales no llegaran a tiempo, pues se retrasaron quince minutos, encontrándose al llegar que la sesión había terminado, lo cual pugna con la costumbre de mandar recado al Concejal que se retrasa para que acuda al Ayuntamiento.

El Alcalde informó que la sesión se abrió a las once en punto, hora señalada en la convocatoria; que los Concejales que protestan no habían asistido a otras anteriores sesiones, a pesar de haberlos esperado hasta una hora; que el Ayuntamiento se compone de nueve Concejales y el recurso lo firman sólo tres; que no hubo necesidad de adelantar el reloj, porque algunos Concejales se presentaron en el Ayuntamiento a las once y veinticinco y a las doce; que los acuerdos de nombramientos fueron tomados por los que no eran parientes de los agraciados; que la jubilación con una peseta de pensión del alguacil se imponía por su avanzada edad y largos servicios; que no se exigió fianza al Depositario por haber sido nombrado interinamente; que como la sesión de que se trata era supletoria a la ordinaria del 27 de Marzo, no era necesario expresar en la papeleta de citación los asuntos que en ella se iban a tratar.

La Comisión provincial de Madrid acordó informar que la sesión de 27 de Marzo de dicho Ayuntamiento es válida, y válidos los acuerdos adoptados, excepto en relevar de fianza al Depositario nombrado interinamente, que debe prestar la que el Ayuntamiento acuerde.

El Gobernador resolvió, en 5 de Junio último, estimar el recurso interpuesto, anulando y revocando, por tanto, la referida sesión y los acuerdos en ella adoptados.

Contra esta providencia interpusieron recurso de alzada el Alcalde y dos Concejales, insistiendo en los mismos razonamientos ya expuestos en el informe de la Alcaldía y solicitando se declarase la validez de la citada sesión.

La Dirección general de Administración entiende que proceda confirmar la providencia gubernativa apelada, oyendo antes de resolver a esta Comisión permanente.

Considerando que según el art. 103 de la ley Municipal, es nula la sesión y nulos los acuerdos en ella adoptados cuando se resuelva sobre asuntos no anunciados en la convocatoria, así se trate de sesiones extraordinarias como de las ordinarias que se celebren fuera de los días que en la primera reunión del Ayuntamiento, para la elección y toma de posesión de cargos, se señalen para las ordinarias;

Considerando que aquí se trata de una sesión ordinaria, celebrada fuera de los días previamente señalados por la Corporación, en la que se resolvió sobre asunto no señalado en la convocatoria ni anunciado en sesiones anteriores, como claramente se demuestra por el acta de la sesión y por la papeleta de citación que se acompaña al expediente;

Considerando que no puede ser atendible la razón que alega el Alcalde de la falta de asistencia de los Concejales a sesión, porque medios tiene, dentro de la ley, para exigirles el cumplimiento estricto de sus deberes, ya imponiendo las multas que la ley señala, ya dando cuenta a sus Superiores jerárquicos de su resistencia; afirmación del Alcalde que, por lo demás, no justifica al prueba;

Considerando que en el apartado 5.º de la Real orden de 16 de Octubre de 1894 se ordena a los Alcaldes que no permitan que las Corporaciones municipales discutan asuntos no señalados en las convocatorias ó no anunciados en sesiones anteriores;

Considerando que, con arreglo al ar-

tículo 157 de la ley Municipal, debe exigirse fianza a los encargados de la custodia de los fondos, a no ser que el cargo de Depositario tenga que declararse conculpor no haber en el pueblo quien quiera encargarse de dicha custodia de fondos;

El Consejo de Estado, constituido en su Comisión permanente, opina que procede declarar nula y de ningún valor la sesión de 27 de Marzo último, y nulos los acuerdos que en ella se tomaron, apercibiendo a los que concurrieron a tomar dichos acuerdos para que en lo sucesivo atemperen sus actos a los deberes que las leyes les imponen.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1907.

LA CIERVA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 del corriente, ha acordado la enajenación en pública subasta del solar propiedad de la villa, número 23 de la calle del Piamonte, fijándose en 98.755'24 pesetas el precio tipo de la subasta, a razón de 182'36 pesetas/metro cuadrado, y con la precisa condición de que la construcción que se levante sobre dicho solar, se coloque en la rasante oficial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º regla 10.ª, como caso comprendido en la regla 3.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de diez días, el expediente de referencia, durante cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el acuerdo municipal de enajenación del referido solar.

Madrid 11 de Marzo de 1907.—El Secretario, F. Basso.

37.—192.

Colmenar Viejo

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero de 1907, que someto a su aprobación, para después remitirle a inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Día 6

No pudo tener efecto la sesión ordinaria de este día por falta de mayoría de señores Concejales para tomar acuerdos.

Día 13

Leída la anterior se aprobó.

Quedan enterados de haber quedado en favor de D. Narciso Berrocal, en cantidad de 3 000 pesetas, el remate del arbitrio de derechos de degüello de reses en el Matadero y le aprueban.

Que asimismo el servicio de volquetes para la limpieza pública en el presente año 1907, quedó uno en favor de Manuel Herranz, en cantidad al día, de dos pesetas 39 céntimos 72 milésimas y el otro, en favor de Luciano Sancho, en 2 pesetas 24 céntimos diarios, lo cual aprueban.

Se acordó que con cargo al capítulo IV, art. 3.º del presupuesto de gastos, se abonen a Rufino Rodríguez 22 pesetas 50 céntimos de soldaduras en las cañerías del lavadero y abrevadero, plaza de la M. squilona.

Que con cargo al capítulo VI, ar-

tículo 3.º, se abonen a Francisco Díaz 12 pesetas de tres tapones de piedra puestos en los buzones de las llaves de paso de la plaza de la Marina, calle de la Libertad y calle del Cura.

Que por el capítulo V, art. 1.º, se abonen cinco pesetas a Pascual Penaloza, por ayudar a la autopsia del cadáver de Andrés Bartolomé.

Con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, se abonen 11 pesetas 45 céntimos de impresos para el Telégrafo municipal.

Respecto a la Comisión de aforos, como no podía demorarse, el Sr. Alcalde la designó en 1.º del actual.

En cuanto a la formación de listas de compromisarios ya se formó en 1.º de Enero y se halla expuesta al público.

En vista de que no hubo posterior al concurso que se celebró para la adquisición de 80 postes con destino a reparaciones de la línea Telegráfica, se acuerda que el Sr. Alcalde señale nuevo día para la celebración de otro concurso, modificando la condición de precio a conseguir concursantes.

Que por el capítulo V, art. 1.º, se abonen 45 pesetas 75 céntimos de gastos de estancias en el Hospital, de un herido judicial.

Que por el capítulo primero, artículo 2.º, se abonen 99 pesetas 50 céntimos por material de oficina de Secretaría.

Que con cargo al capítulo III, artículo 9.º, se abonen 19 pesetas 50 céntimos de recibos para el lavadero y partes del Matadero.

Que con cargo al capítulo primero, art. 2.º, se abonen 30 pesetas 95 céntimos de timbres de comunicaciones, papel sellado y certificados empleados por Secretaría en los meses de Noviembre y Diciembre.

Que por el capítulo primero, art. 2.º, se abonen 102 pesetas 50 céntimos del reintegro del libro de Sesiones del Ayuntamiento, y el de actas de la Junta local de primera enseñanza.

Que por la Comisión de aguas se estudie y formen las condiciones para la subasta de los sobrantes de fuentes y abrevaderos, y después se señale día para su celebración.

Se acuerda incluir en la lista de vecinos pobres para asistencia gratuita de Médico y suministro de medicinas a Gregoria López Arias.

Se manifestaron las cuentas presentadas por el Farmacéutico titular don Jesús Saavedra, de medicinas suministradas a Beneficencia en los meses de Octubre y Diciembre de 1906, importantes 151 pesetas 97 céntimos, acordando se examinen con justificantes a determinar su exactitud.

Que con cargo al capítulo primero, art. 2.º, se abonen a Dámaso Berrocal 52 arrobas de carbón adquiridas por Alcaldía al precio de cuatro reales y medio cada arroba.

Que por el capítulo III, art. 2.º, se abonen 50 pesetas 60 céntimos, importe de 50 lámparas de 16 bujías, adquiridas para el alumbrado público.

Que con cargo al capítulo V, artículo 1.º, se abonen cuatro pesetas 45 céntimos de fluido de las dos luces del Hospital del mes de Diciembre.

Se ratifica acuerdo del Sr. Alcalde incluyendo en la lista de Beneficencia a Bonifacio Minguez.

Se ratifica acuerdo del Sr. Alcalde concediendo socorros en metálico a Román Alvarez, Manuel Hernán y Pedro Santalla, abonándose con cargo al capítulo V, art. 2.º

Que con cargo al capítulo IV, artículo 4.º, se abone a León Vicente Pinto 231 pesetas 61 céntimos de jornales y materiales empleados en la Escuela de Párvulos, para dar luces a las habitaciones de la Profesora.

En vista de que no se presentó nin-

guna reclamación durante su exposición al público del repartimiento de Guardería rural en el presente año de 1907, acuerdan aprobarle y que se proceda a su recandación en los plazos legales.

Por unanimidad se acuerda proceder al inmediato arreglo de caminos y calles más precisos, invitándose a los propietarios colindantes a los caminos para que ayuden en indicados arreglos, quedando por tanto, facultadas las Comisiones de Obras y Policía con el Sr. Alcalde para la adopción de medidas necesarias a aquellos fines.

A la circular del Sr. Delegado de Hacienda inserta en el BOLETIN OFICIAL, sobre renovación antes de 1.º de Marzo de la propuesta de aprovechamientos forestales para 1907 a 1908, referentes a los de la dehesa de Navalvillar, acuerdan que la Comisión de la finca, prepare los necesarios trabajos sobre dichos aprovechamientos.

Se acordó socorrer a María Llorente con 10 pesetas para los gastos de viaje a Madrid para ingresar en el Hospital provincial, abonándose con cargo al capítulo V, art. 2.º

A la solicitud que promueve la Junta de señoras de San Vicente de Paúl, acuerdan concederles la limosna de 50 pesetas, abonándose con cargo al capítulo V, art. 2.º

El Ayuntamiento estuvo ocupado también en esta sesión en formar el alistamiento de mozos del actual reemplazo de 1907, cuyo resultado se hizo constar en acta especial.

Día 20

Se aprobó el acta anterior. Quedaron enterados de haberse aprobado por la Administración el expediente de subasta de consumos y ciertos gremiales para el presente año de 1907, acordando se notifique al rematante y representantes de los gremios.

Se dió cuenta de la formación de listas por secciones de los contribuyentes sorteables para la elección de los Vocales asociados que han de funcionar en el presente año 1907, y previo examen de ellas, las aprueban y conforme al orden que les corresponde en el importe total de cuotas de contribución que pagan los individuos de cada una de dichas secciones, acuerdan que por la primera sean designados tres Vocales, cuatro por la segunda, dos por la tercera y cuatro por la cuarta, y que se expongan al público para oír reclamaciones durante el término que previene la Ley.

Se ratifica acuerdo del Sr. Alcalde concediendo socorro de cuatro pesetas a Gabino Tato, abonándose con cargo al capítulo V, art. 2.º

Que con cargo al capítulo III, artículo 7.º, se abonen 22 pesetas 30 céntimos por el importe de jornales y materiales empleados en arreglar las puertas del Matadero y adquisición de dos cubos de zinc para el servicio del mismo.

Que con cargo al capítulo VI, artículo 12, se paguen 10 pesetas de dos trepadores adquiridas de Victoriano Zorrilla con destino a los palos del Telégrafo.

Que con cargo al capítulo III, artículo 3.º, se abonen 3 pesetas 25 céntimos de una pala de hierro que se adquirió para la limpieza pública.

Que por el capítulo VI, art. 2.º, se abonen a Francisco Díez 36 pesetas de las tapas puestas en la alcantarilla de la plazuela de Zamorano.

Que por el capítulo III, art. 2.º, se abonen a Francisco Serrano 50 pesetas de arreglo en las tercerolas de los Guardas municipales.

Se acuerda por unanimidad se proceda al arreglo de las tapias de la

dehesa de Navalvillar, a cuyo fin el Sr. Alcalde, con las Comisiones, dispondrá lo que sea necesario.

Que el Sr. Regidor Síndico censure las cuentas del Pósito del año 1906, exponiéndolas al público para oír reclamaciones.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Día 27

Se aprobó el acta anterior. No habiéndose presentado ninguna reclamación a las listas de compromisarios para la elección de Senadores en el presente año de 1907, el Ayuntamiento las declara definitivas.

Se ratificaron acuerdos del Sr. Alcalde, concediendo socorros en metálico por enfermedad a Eusebio León y Bonifacio Mínguez, abonándose con cargo al capítulo V, art. 2.º

Que con cargo al capítulo V, artículo 4.º, se abonen tres pesetas 50 céntimos, dados al pobre transeunte y enfermo Florentino Rodillo, para trasladarse a Madrid.

Que la liquidación del presupuesto de 1906, que se refunde en el ordinario de 1907, se pase a informe del Sr. Regidor Síndico.

Se acuerda que las Comisiones de aguas y obras informen sobre los arreglos que sean necesarios en el viaje antiguo de aguas de la localidad, pues reconocen la conveniencia de que subsista la potabilidad de dichas aguas.

Se acordó también proceder al arreglo del tejado del edificio conocido por San Francisco, a cuyo fin el Sr. Alcalde, con la Comisión de obras, determinarán lo que sea necesario.

Que con cargo al capítulo IV, artículo 4.º, se abonen a Angel Sinis una peseta 50 céntimos de un cristal puesto en las vidrieras de la Escuela de párvulos.

Y con cargo al capítulo III, art. 20, se abonen al mismo Angel Sinis 3 pesetas por arreglo de 12 lámparas del alumbrado público.

Colmenar Viejo 20 de Febrero de 1907.—El Secretario, Alejandro Madridano.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 3 del actual.

Colmenar Viejo 5 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Alejandro Madridano.

929.—186.

Garganta

Debiendo procederse a la confección de apéndices al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1908, presentarán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el resto del mes actual, y hasta el 15 del venidero Abril, las oportunas relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales que lo justifiquen; advirtiéndose que, de no hacerlo así, no serán admitidas para el referido año las que se presentasen.

Garganta 12 de Marzo de 1907.—El Alcalde, P. A. Rafael Tundidor.

40.—192.

Montejo de la Sierra

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices, base de los repartimientos de contribución para el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, pre-

senten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 de Abril próximo, relaciones duplicadas de dichas alteraciones, a las que acompañarán el documento en que consiste el pago de los correspondientes derechos a la Hacienda y dentro del plazo marcado, pues pasado no serán admitidas.

Montejo de la Sierra 12 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Gervasio González.

42.—192.

Navalafuente

Para que la Junta pericial pueda formar los apéndices de rústica y urbana, base para los repartimientos de Contribuciones de 1908, los propietarios de este término que hayan tenido variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 30 de Abril próximo, relaciones duplicadas acompañadas de los títulos de propiedad que justifiquen la transmisión de dominio y el haber pagado los derechos correspondientes.

Navalafuente 12 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Santiago Hernández.

28.—191.

Figuera (Soria)

No habiendo comparecido el mozo Pedro Herrero Rincón, hijo de Luis y de Rufina, núm. 1.º del sorteo de este pueblo en el año de 1903, ni persona que lo represente ni alegado justa causa que se lo impida, al acto de la revisión de excepciones como corto de talla, que se lleva a efecto a virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Capitán General del 6.º Cuerpo de Ejército, en el expediente que instruyo en el año de 1906, por haber resultado corto de talla al tiempo de incorporarse a filas, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, el día 3 del corriente, sin que pudiera ser citado para dicho acto, por ignorar su paradero; se ha instruido al oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de la misma, cuyo mozo se presume reside en la villa de Madrid, sin que se sepa la calle y número de su habitación.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitido en su día, a disposición de la Comisión Mixta de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes, procedan a la busca y captura y conducción a esta Alcaldía del mencionado mozo; sus señas conocidas son las siguientes: estatura un metro 588 milímetros, color muy moreno, pelo negro habla gangoso, natural de Miró de San Esteban, ha sido de oficio panadero, y actualmente se ignora si ejercerá la misma profesión, y hasta fines de Febrero de 1906, trabajaba en la calle de Mira el Sol, taberna.

Figuera (Soria) 10 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Cirilo Díez.

35.—192.

Robregordo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda formar los apéndices de rústica, pecuaria y urbana base para los repartimientos de la contribución de 1908, los propietarios, colonos y ganaderos de este término que hayan tenido variación en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía, hasta el día 15 del próximo mes de Abril, relaciones duplicadas acompañadas de los títulos de pro-

iedad, según dispone el reglamento; pasado dicho día no se admitirá ninguna.

Robregordo 11 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Eusebio Martín.

22.—191.

A los efectos del artículo 161 de la Ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1906, por término de quince días, en cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Robregordo 19 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Eusebio Martín.

21.—191.

San Martín de la Vega

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa para el año 1908, los terratenientes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta días, las relaciones por duplicado de alta y baja acompañadas de los documentos que la justifiquen, y pasado dicho plazo sin haberlas presentado, no se consignará ninguna.

Dado en San Martín de la Vega a 12 Marzo de 1907.—El Alcalde, Flores Valdivielso.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

41.—192.

Villamanrique de Tajo

El día 18 del actual y hora de las diez a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos de primavera y verano de los sotos de estos propios.

Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villamanrique de Tajo 11 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Dionisio de la Cruz.

24.—191.

Villamantilla

Para que la Junta pericial pueda formar los apéndices de la riqueza rústica y urbana, base de los repartimientos de las contribuciones respectivas de 1908, los propietarios y ganaderos de este término que hayan tenido variación en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, acompañadas del recibo de haber pagado los derechos reales de transmisión de dominio hasta el día 15 de Abril próximo.

Villamantilla 13 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José María de la Morena.

39.—192.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é Impuesto que satisfacen los Casinos y Circulos de recreo sobre inquilinato.

Los contribuyentes por los conceptos expuestos, que teniendo satisfecho el primer trimestre del corriente año, deseen anticipar el segundo con la bonificación de que trata el art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias a esta Tesorería, desde este día al 31 del corriente mes, extendidas en papel de la clase 11.ª, consignando en ellas el nombre del interesado, y el concepto por que contribuye, debiendo especificar cuando se trata de la

contribución sobre edificios y solares, la calle y el número en que está situada la finca.

La bonificación que se concede a los contribuyentes en esta capital, es de 0'70 por 100, según las Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893.

Los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo de El Escorial, el 2 por 100; los de San Martín de Valdeiglesias, el 3 por 100, y los de Torreleguana el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda a los contribuyentes ajusten sus instancias al adjunto modelo y a lo preceptuado en el Reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 e Instrucción antes citada.

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Registro correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal, y si el solicitante lo hace en concepto de apoderado, acompañará también el oportuno poder, sin cuyo requisito no tendrá su pretensión efecto alguno.

Todos estos documentos serán devueltos al interesado tan pronto como se haya tomado la consiguiente nota.

Modelo de instancia

D. N. N., contribuyente por (tal concepto), residente en esta capital ó pueblo de la provincia, calle de..., número..., según acredita con su cédula personal de..., clase núm..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del segundo trimestre del actual ejercicio, mediante el desuento del premio de cobranza correspondiente y con arreglo a lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con cuyo objeto exhibe los recibos, referentes al primer trimestre y facilita a esa Tesorería los datos siguientes:

Cuadro demostrativo

Por todo lo cual suplico a V. S. se sirva acceder a lo solicitado.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

43.—192.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 28.—En la villa y corte de Madrid, a 6 de Marzo de 1907, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía, que precedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Arévalo, ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes; de una como demandante y apelada los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Juan Esteban Colilla, labrador, y doña Emilia Martín Herrero, viuda, dedicada a las labores propias de su sexo, en concepto de madre y representante legal de la menor Ladislao Esteban Martín, vecinos todos de Rapariegos; de otra, también demandante y apelante D. Eleto Esteban Martín, jornalero, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Vicente Turón y defendido por el Letrado D. Antonio García Moreno; de otra también demandada y apelada doña Juana Bernal-

do de Quirós y Arévalo, sin profesión, vecina de Segovia, en concepto de heredera de D. Miguel Arévalo Benito, representada por el Procurador D. Luis García Ortega, y defendida por el Abogado don Rafael Rey González; de otra, igualmente demandado y apelado D. Manuel Labrador González, labrador, vecino de Rapariegos, representado por el Procurador D. Luis Soto, y defendido por el Abogado D. Arsenio Martínez del Campo; y de otra en el propio concepto de demandado y apelado, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Martín Villagrau Mateos, labrador, como representante legal, de su mujer Saturnina Labrador González, vecinos de Rapariegos; D. Florentino Martín González, industrial, en concepto de marido y representante legal de doña María Labrador González, vecinos de esta corte; D. Melitón Gil González, jornalero, a nombre de su esposa Anselma Labrador González; D. Luis García Pérez, jornalero, como marido de Isabela Labrador González, vecinos estos cuatro de Espinosa de Villagonzalo, y D. Amalio Martín Rodríguez, labrador, en representación legal de su esposa Emilia Labrador González, vecinos de Martín Muñoz de la Dehesa, en concepto todos ellos de herederos de D. Saturnino y D. Juan González García, sobre entrega de bienes con sus frutos, rentas é intereses.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió a doña Juana Bernaldo de Quirós y Arévalo, don Martín Villagrau Mateos, como representante legal de su esposa Saturnina Labrador González; D. Florentino Martín González, como marido de María Labrador González; D. Melitón Gil, como representante legal de Anselma Labrador González, su esposa; D. Luis García Pérez, como marido de Isabela Labrador González; D. Manuel Labrador González y D. Amalio Martín Rodríguez, como marido de Emilia Labrador González, demandados en este juicio como herederos de los fiduciarios D. Miguel Arévalo Benito y D. Saturnino González García, de la reclamación contra ellos deducida por D. Juan Esteban Colilla y doña Emilia Martín Herrero; ésta como madre y legal representante de sus hijos menores Eleto y Ladislao Esteban Martín, en concepto de herederos (abintestato de D. Ignacio Esteban Martín; y no hizo expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Juan Esteban Colilla, doña Emilia Martín Herrero, D. Martín Villagrau Mateos, D. Florentino Martín González, D. Melitón Gil González, D. Luis García Pérez y don Amalio Martín Rodríguez, cada uno en la representación que han ostentado en autos, lo pronunciamos, madamos y firmamos.—Tomás Domínguez.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Ramón Nieto.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente don Luis Ponce de León, en Madrid a 6 de Marzo de 1907.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid a 12 de Marzo de 1907.—Pedro Quinzanos. 44.—192.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en doce del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de doña Dionisia Irigaray y Echevarren, contra D. Luis Rubio y Ruiz, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, en la cantidad de sesenta mil pesetas, la mitad proindiviso de una casa sita en esta corte, calle de Jacometrezo, número cincuenta y tres moderno y diez y ocho antiguo, manzana trescientas setenta y nueve, comprendida en el primer Cuartel hipotecario, hoy Registro de la propiedad del distrito del Occidente: linda por la derecha entrando, con la casa número cincuenta y cinco, perteneciente a doña Dolores Sánchez Escandón; por la izquierda, con la número cincuenta y uno, propia de D. José Carranza; por la espalda, con la número setenta y dos de la calle de Preciados, de la propiedad de D. Manuel Sánchez Escandón, y por el frente ó fachada, con la calle de Jacometrezo; su superficie es de dos mil quinientos setenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes a ciento noventa y nueve metros también cuadrados, ochenta y cuatro decímetros y nueve centímetros.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de Abril próximo, a las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la propiedad, la que estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarla los que deseen interesarse en la licitación y con la que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid quince de Marzo de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero.

9.—P.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar Aldaa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Santiago (a) *El Frascuelo*, de veintidós a veintitrés años de edad, de oficio herrero de clavos, el cual es de estatura alta, color moreno, ojos castaños, cara afeitada, pelo negro, y viste traje oscuro, camisa blanca, gorra y botas, y Ramón Iglesias Salazar, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Talavera de la Reina, tratante en caballerías, siendo sus señas estatura regular, moreno, cara redonda afeitada, pelo castaño, y viste pelliza de rizo, pantalón negro de jerga, camisa de franela oscura, gorra y botas negras, vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de Erquilla, núm. 10, patio, el primero, y el segundo, en la misma calle, número 23, principal izquierda, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta pro-

vincia, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos y otros por robo de efectos en los talleres de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal; bajo apercibimiento si no comparecen, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 12 de Marzo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia, Guillén.

47.—192.

“SAN JOSÉ,”

Sociedad especial minera

Se requiere por primera vez, y término de quince días, al pago de los dividendos pasivos y gastos de anuncios que adeudan los accionistas que a continuación se expresan, al Sr. Contador D. Martín Monjé, que vive en la Plaza del Progreso, número 2, 4.º

D. Emilio Latorre, por los dividendos núms 5 y 6 de las acciones números 5 al 15, 61, 64, 204, 212, 215, 230, 252, 262 a 267 y 217; ptas. 250.—D. Andrés Márquez Navarro por los mismos dividendos de las acciones núms. 106 al 133, 136 al 150, 197 al 199, 203 y 205; ptas. 480. Don Francisco Torres Torres, por los mismos dividendos de las acciones núms. 222 al 236 y 245 al 251; ptas. 230. D. Juan Antonio López, por los mismos dividendos de las acciones núms. 237 al 240; ptas. 80. D. Luis Pascual del Povol, por el dividendo núm. 6 de las acciones núms. 85 al 100, 254 al 257 y 282 al 286; ptas. 125.—Madrid 16 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Luis S. de Jubera.

6.—P.

“SANTA MARIA MAGDALENA,”

Sociedad especial minera

Se requiere por primera vez, y término de quince días, al pago de los dividendos pasivos núms. 23 al 25 y gastos de anuncios que adeuda D. José Crespo, por los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 144 y 1.º y 2.º de la núm. 148; ptas. 15, en el domicilio del Señor Tesorero Don Martín Monjé, Plaza del Progreso, 2, 4.º.—Madrid 16 de Marzo de 1907.—El Presidente, Miguel Marco.

7.—P.

“LA ANTOÑITA,”

Sociedad especial minera

Se requiere por primera vez, y término de quince días, al pago de los dividendos pasivos y gastos de anuncios que adeudan los accionistas que a continuación se expresan, al Sr. Tesorero Don Martín Monjé, que vive en la Plaza del Progreso, núm. 2, 4.º—D. Primitivo Soler, por los dividendos núms. 46 al 56 de la acción núm. 183; ptas. 49. Don Elías Hernández de Tejada por los dividendos núms. 54 al 56 de las acciones núms. 124, 127, 130 y 163; ptas. 60. D. José María Motos, por los dividendos núms. 55 y 56 de la acción núm. 158; ptas. 10.—Madrid 16 Marzo de 1907.—El Presidente, Miguel Marco.

8.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio